

REGLAMENTO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAHUILA; DE ZARAGOZA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social, aplicación obligatoria y tienen por objeto:

I.- Establecer el sistema de Asistencia Social en el Municipio de Torreón en los ámbitos público y privado;

II.- Promover la prestación de los Servicios de Asistencia Social en el Municipio, estableciendo los mecanismos para la concurrencia y colaboración de los sectores público, social y privado;

III.- Establecer la coordinación entre las instituciones de Asistencia Social públicas del Municipio y las Privadas que reciban recursos municipales; y

IV.- Establecer los lineamientos para apoyar a los sujetos de la Asistencia Social

Artículo 2.- El ayuntamiento, ejercerá sus atribuciones en materia de Asistencia Social de conformidad con las disposiciones del presente reglamento, así como las demás normas legales que resultan aplicables.

Artículo 3.- Para efectos de este reglamento, se entiende por:

I.- Adulto mayor: Persona mayor a los 60 años de edad;

II.- Asistencia Jurídica: Servicio que prestan especialistas en Derecho, a personas que requieren de sus conocimientos para defender sus intereses legales;

III.- Asociación civil: Persona moral con personalidad jurídica, sin objeto de lucro e integrada por personas físicas para la realización de acciones en materia de Asistencia Social;

IV.- Ayuntamiento: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila;

;

V.- Beneficiarios: Los Individuos o familias, que por sus condiciones físicas, mentales, jurídicas, sociales y económicas, son sujetos de Asistencia Social;

VI.- Cabildo: El Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón reunido en sesión para ejercer sus atribuciones constitucionales y legales;

VIII.- Dependencias: Direcciones y Entidades que integran la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Torreón;

IX.- Derechos Humanos: Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de la persona cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, reconocidos en la Constitución y en las leyes, deberán ser garantizados por el Estado;

X.- Desastres Naturales: Resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores severos y/o extremos, concatenados o no, de origen natural o de la actividad humana, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;

XI.- Desnutrición: Es un estado patológico caracterizado por la falta de aporte adecuado de energía y/o de nutrientes acordes con las necesidades biológicas del organismo, que produce un estado catabólico y potencialmente reversible;

XII.- Discapacidad: Condición congénita o adquirida que presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le imponen el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII.- Grupos Vulnerables: Son aquellos que por circunstancias de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales e identidad de género, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana; se encuentran en una situación de mayor indefensión, para hacer frente a los problemas que plantea la vida y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas;

XIV.- Incapacidad: Estado transitorio o permanente de una persona que, por accidente o enfermedad, queda mermada en su capacidad física o mental;

XV.- Indigente: Persona que se encuentra en una situación individual de pobreza, que no vive bajo un techo estable y no tiene acceso a los servicios básicos;

XVI.- Instituciones Privadas: Son las personas morales sin propósito de lucro y con fines filantrópicos constituidas por voluntad de particulares, de conformidad con las leyes que las rijan, que llevan a cabo acciones de financiamiento, promoción, investigación y que presten servicios de Asistencia Social a que hacer referencia el presente reglamento;

XVII.- Instituciones Públicas: Las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones y renten servicios de Asistencia Social de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

XVIII.- Integración familiar: Relación de padres e hijos en un vínculo de afecto y en un plano de respeto a los derechos humanos y a la dignidad de los integrantes;

XIX.- Integración Social: Es un proceso dinámico y multifactorial que supone que gente que se encuentra en diferentes grupos sociales; ya sea por cuestiones económicas, culturales, religiosas o nacionales se reúna bajo un mismo objetivo o precepto;

XX.- Marginación: Es un fenómeno multidimensional y estructural originado, en última instancia, por el modelo de producción económica expresado en la desigual distribución, del proceso, en la estructura productiva y en exclusión de diversos grupos sociales, tanto del proceso como de los beneficios del desarrollo;

XXI.- Orientación nutricional: Proceso mediante el cual un profesional de la salud, ofrece educación nutricional;

XXII.- Paternidad Responsable: Se entenderá aquella que tienen los padres (en sentido cultural y no exclusivamente biológico) de cumplir con todos los goces y las responsabilidades en la crianza y educación de sus hijos e hijas. Ello trasciende el reconocimiento de su paternidad mediante la acción de la prueba de filiación, o la garantía del sustento económico. Se trata de brindarles la acción de la prueba de filiación, o la garantía económica. Se trata de brindarles además a las hijas e hijos todos los recursos materiales, el tiempo necesario para compartir, disfrutar, comunicarse; para que tengan la oportunidad de desarrollarse física, mental, emocional y socialmente en condiciones óptimas de igualdad y de equidad;

XXIII.- Periodo de gestación: Tiempo comprendido entre la concepción y el nacimiento;

XXIV.- Periodo de lactancia: Etapa en la que la leche materna debe ser el alimento exclusivo de un infante, o en su defecto, las fórmulas para lactante;

XXV.- Persona en estado de abandono: Persona que presenta cualquiera de las características particulares como son carencia de familia, rechazo familiar, maltrato físico, psicológico y carencia de recursos económicos;

XVI. Presidente Municipal: El Presidente Municipal de Torreón, Coahuila;

XXVI.- Prevención: Acción y efecto de preparar con antelación lo necesario para un fin, anticiparse a una dificultad, prever un daño;

XXVII.- Protección: Acción y efecto de resguardar, defender o amparar a algo o alguien ante una eventualidad;

XXVIII.- Sistema de Asistencia Social del Municipio de Torreón: Aquel que se integra por las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal y por las instituciones privadas de Asistencia Social reconocidas por el Municipio, en términos del presente Reglamento;

XXIX.- Violencia física: Cuando se causan heridas, excoiaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras y en general toda alteración en la salud y cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo humano, si estos efectos producidos por una causa externa y con intencionalidad humana;

XXX.- Violencia psicológica: Cualquier acto de intimidación, manipulación, amenaza, humillación, aislamiento o cualquier conducta que afecte la salud mental, la autodeterminación o el desarrollo de una persona;

XXXI.- Violencia sexual: Cuando se somete, obliga o causa sufrimiento con actos de contenido sexual usando la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza.

Artículo 4.- Son autoridades competentes en la aplicación del presente reglamento, son:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón; y

III.- El Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón.

Artículo 5.- Son facultades del Presidente Municipal en materia de Asistencia Social:

I.- Expedir los lineamientos y manuales para la prestación de los Servicios de Asistencia Social en el Municipio;

II.- Promover y otorgar apoyos y estímulos con el objeto de fomentar el desarrollo de servicios de Asistencia Social por parte de las instituciones públicas y privadas, sociedad civil, y particulares, de conformidad con la capacidad presupuestal del Municipio; y

III.- Celebrar convenios y acuerdos autorizados por el Cabildo, con entidades federales, estatales, o bien con instituciones del sector social o privado, así como realizar su seguimiento; acciones de Asistencia Social en el Municipio, y

IV.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 6.- Son facultades del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.- La formulación y aplicación de la política de Asistencia Social y el diseño de los instrumentos y mecanismos necesarios para su aplicación;

II.- La aplicación de este Reglamento y de las normas municipales para la prestación de los servicios asistenciales;

III.- Otorgar apoyos y estímulos a las Instituciones Públicas y Privadas, para fomentar el desarrollo de servicios de Asistencia Social, de conformidad con las resoluciones del Cabildo y el presente reglamento; y

IV.- Operar los programas y prestar los servicios de Asistencia Social del Ayuntamiento;

V.- Impulsar el sano crecimiento físico, social y mental de los niños, niñas y adolescentes;

VI.- Detectar a personas con Discapacidad física o mental, que requieran servicios de Asistencia Social;

VII.- Proporcionar servicios asistenciales a menores y adultos mayores desamparados, así como a personas en situación de vulnerabilidad;

VIII.- Impulsar programas con el objeto de incorporar a personas con discapacidad, a la vida productiva;

IX.- Otorgar asesoría jurídica y psicológica a las personas que sean sujetos de la Asistencia Social; y

X.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 7.- Son facultades del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia:

I.- Vigilar el adecuado cumplimiento de los lineamientos y manuales para la prestación de los Servicios de Asistencia Social en el Municipio;

II.- Formular y aplicar la política de Asistencia Social Municipal, así como diseñar los instrumentos y mecanismos necesarios para su otorgamiento;

III.- Establecer y operar mecanismos de asignación y radicación de recursos públicos municipales, para la realización de las acciones en materia de Asistencia Social;

IV.- Impulsar programas con el objeto de incorporar a personas con discapacidad, a la vida productiva;

V.- Rendir un informe de actividades cuando le sea requerido por la Comisión de Cabildo competente en la materia;

VI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 8.- La Comisión de Cabildo competente en la materia tendrá las siguientes facultades:

I.- El establecimiento y operación de manera conjunta con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de mecanismos de canalización de recursos públicos Municipales, así como la determinación de los sujetos, área geográfica y servicios a los que se aplicarán dichos recursos;

II.- La instrumentación de mecanismos de coordinación para la operación, control y evaluación de los programas de Asistencia Social que instituciones públicas y privadas del Municipio realicen.

III.- El seguimiento de convenios, acuerdos y demás instrumentos relacionados con el ámbito de la Asistencia Social del Municipio;

IV.- La emisión de recomendaciones de interés municipal con el propósito de promover el cumplimiento de los ordenamientos legales;

V.- La vigilancia en el ámbito de su competencia del cumplimiento de este Reglamento y demás ordenamientos que deriven, y;

VI.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales que resulten aplicables.

Artículo 9.- La prestación de los servicios de Asistencia Social que sean competencia municipal, estarán a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, en los términos establecidos por el presente Reglamento, su Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.

Artículo 10.- Para efectos del presente reglamento, se entiende por Asistencia Social el conjunto de acciones del gobierno y de la sociedad dirigidas a las personas con situación de vulnerabilidad y sus familias, para favorecer sus capacidades y el ejercicio de sus derechos a una vida plena y

productiva dentro del marco de corresponsabilidad, temporalidad y selectividad.

Para efectos de la materia, la Asistencia Social comprende acciones de promoción, previsión, prevención, protección y rehabilitación.

CAPÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 11.- Se consideran sujetos de Asistencia Social aquellas personas que por diversas circunstancias se encuentran imposibilitadas para superar los efectos adversos causados por factores biopsicosociales o eventos naturales, económicos, culturales o sociales.

Se consideran sujetos de la Asistencia Social, los siguientes:

I.- Todas las niñas, niños y adolescentes, en especial aquellos que se encuentren en situación de riesgo o afectados por:

- a) Desnutrición;
- b) Deficiencias en su desarrollo físico o mental, o cuando este sea afectado por condiciones familiares adversas por maltrato o abuso;
- c) Por abandono, ausencia o irresponsabilidad de sus progenitores en el cumplimiento y garantía de sus derechos;
- d) Por ser víctimas de cualquier tipo de explotación;
- e) Encontrarse en situación de calle;
- f) Que trabajen en condiciones que afecten su desarrollo e integridad física y mental;
- g) Alcohólicos, adictos y/o farmacodependientes;
- h) Infractores; e
- i) Hijos de migrantes y repatriados.
- k) ser hijos de padres que padezcan enfermedades terminales en condiciones o en extremas de pobreza.

Para efectos de este reglamento, se consideran niñas y niños las personas hasta 12 años incompletos, y adolescentes los que tienen entre 12 años cumplidos y 18 años incumplidos.

II.- Las Mujeres:

- a) En estado de gestación y/o lactancia carentes de recursos económicos con especial atención a las adolescentes;
- b) En situación de maltrato y/o abandono; y
- c) En situación de explotación, incluyendo la sexual.

III.- Adultos mayores en desamparo, incapacidad, marginación o sujetos a maltrato

IV.- Las personas con discapacidad cualquiera que sea su edad y sexo.

V.- Indigentes;

VI.- Personas que por su extrema ignorancia requieran de los servicios asistenciales;

VII.- Víctimas de la comisión de delitos que se encuentren en estado de abandono;

VIII.- Dependientes de personas privadas de su libertad, enfermos terminales, alcohólicos y/o farmacodependientes;

IX.- Personas afectadas por desastres; y

X.- Los demás personas consideradas en otras disposiciones jurídicas.

Artículo 12.- Los sujetos o beneficiarios del sistema de Asistencia Social tendrán derecho a:

I.- Recibir un trato digno con prontitud y calidez, por parte de personal profesional y calificado;

II.- La confidencialidad respecto a sus condiciones personales y de los servicios que reciban; y

III.- A recibir los servicios y apoyos sin discriminación de ninguna naturaleza.

La prestación de servicios asistenciales quedará a cargo de las Dependencias y Entidades de la Administración Municipal creadas para este fin, así como otras

instancias públicas con fines similares. Las personas morales de carácter privado constituidas voluntariamente podrán participar en la prestación de estos servicios.

Artículo 13.- Son Instituciones Públicas de Asistencia Social, las Dependencias y Entidades de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal que realicen acciones, presten servicios y reciban fondos para la Asistencia Social de conformidad a las definiciones y preceptos de este Reglamento y de las leyes competentes.

Artículo 14.- Son Instituciones Privadas de Asistencia Social las personas morales constituidas por voluntad de particulares, de conformidad con las leyes que las rijan, y que lleven a cabo acciones de Asistencia Social, incluyendo el financiamiento, la promoción y la investigación, siempre y cuando en el desarrollo de tales acciones no exista ánimo de lucro.

CAPÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 15.- Las acciones de Asistencia Social son las siguientes:

A. De promoción:

- I. De la participación de los sujetos de Asistencia Social en los servicios que se lleven a cabo para su propio beneficio;
- II. De una cultura de dignificación y respeto a los derechos de las personas vulnerables y sus familias;
- III. De la participación social para el trabajo comunitario en beneficio de las personas sujetas de Asistencia Social;
- IV. De la educación para la salud a personas en situación de vulnerabilidad;
- V. Del conocimiento y comprensión del proceso de envejecimiento;
- VI. De una cultura nutricional;
- VII. Del desarrollo e integración familiar; y
- VIII. De acciones para reforzar la paternidad y maternidad responsable, que propicien la preservación de los derechos de los menores.

B. De prevención:

- I. Del maltrato, abuso, violencia familiar, explotación, desamparo, abandono o negligencia en la atención de menores de edad, mujeres, adultos mayores, y personas con discapacidad;
- II. De enfermedades y discapacidades;
- III. De la malnutrición;
- IV. Del embarazo no deseado, particularmente en menores de edad;
- V. De las adicciones, y
- VI. Mediante la realización de investigaciones sobre las causas y efectos de los problemas prioritarios de Asistencia Social.

C. De protección:

- I. A los grupos vulnerables, especialmente las que radiquen dentro de las zonas de atención prioritaria.

D. De atención:

- I. A personas, familias y comunidades en situación vulnerable;
- II. A las personas en situación de vulnerabilidad que presenten desnutrición u obesidad y de las que requieran alimentación complementaria;
- III. A mujeres de escasos recursos, en períodos de gestación o lactancia;
- IV. A adictos y farmacodependientes;
- V. A menores en riesgo de farmacodependencia, farmacodependientes y/o susceptibles de incurrir en hábitos y conductas antisociales y delictivas;
- VI. Mediante la prestación de servicios de asistencia jurídica y de orientación social, especialmente a menores en situación extraordinaria, adultos mayores, personas con discapacidades o incapaces sin recursos;
- VII. En rehabilitación de personas con discapacidad;
- VIII. Mediante el ejercicio de la tutela de menores, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- IX. Mediante el apoyo en educación y capacitación para el trabajo de las personas en situación de vulnerabilidad;

- X. Para la educación especial a personas menores de edad o en situación de discapacidad;
- XI. Neurológica, psiquiátrica y psicológica a personas en situación de vulnerabilidad y su familia;
- XII. Médica a las personas en situación de vulnerabilidad, especialmente las que padezcan VIH/SIDA;
- XIII. Prestación de servicios funerarios a personas carentes de recursos, y
- XIV. De las personas afectadas por desastres de origen natural o antropogénico.

E. De supervisión:

- I. De colaboración y auxilio a las autoridades laborales competentes, respecto del trabajo de menores;
- II. A las instituciones pública y privadas que alberguen o brinden cuidados alternativos a menores, adultos mayores, mujeres víctimas de maltrato, discapacitados, así como de centros de rehabilitación, y
- III. A las instituciones públicas y privadas que brinden servicios de Asistencia Social.

Los Servicios de Asistencia Social aquí definidos deberán prestarse en lo posible en un entorno de temporalidad, corresponsabilidad y selectividad y/o focalización.

Artículo 16.- Las acciones previstas en los apartados A, B y C del artículo anterior, podrán proporcionarlas cualquier institución pública, privada o social. Las instituciones privadas y sociales no podrán participar en las acciones y servicios que por disposición legal correspondan de manera exclusiva a instituciones públicas federales, estatales o municipales.

Artículo 17. Los servicios de salud para la Asistencia Social que se presten a personas en situación de vulnerabilidad por las instituciones de seguridad social y de salud, públicas o privadas, se regirán por los ordenamientos específicos que les sean aplicables y supletoriamente por lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 18.- Los servicios de Asistencia Social o cualquier tipo de apoyo que se otorguen por parte de la autoridad municipal, tendrán lugar previo estudio socioeconómico que compruebe la situación de vulnerabilidad o necesidad de quien los solicita.

En el supuesto de que una persona solicite un servicio o apoyo al sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y no sea de su competencia, se procederá a

orientar sobre la dependencia o autoridad federal o estatal a la que le corresponda la atención de la situación.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 19. Los usuarios tienen derecho a los servicios y programas de Asistencia Social y protección de derechos, a través de una atención individualizada, de calidad y proporcionada por personal profesional, en circunstancias de igualdad y equidad, independientemente de su origen étnico, género, edad, religión, capacidad física y mental, condición cultural, condición social, condiciones de salud, religión u orientación sexual.

Artículo 20. A los usuarios en todo momento se les garantizará el respeto a sus derechos humanos, integridad física y mental, dignidad, cultura y valores, durante su estancia en cualquier centro de Asistencia Social pública o privada.

Artículo 21. Los usuarios tendrán derecho a que se guarde reserva y confidencialidad de sus datos personales de acuerdo a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo 22. El usuario recibirá información apropiada a su edad, condición socioeducativa, cultural y etnia sobre los programas y acciones de Asistencia Social y protección de derechos.

Artículo 23. Los usuarios de los servicios de Asistencia Social tienen la obligación de:

- I. Participar corresponsablemente en los programas y servicios de Asistencia Social;
- II. Ajustarse a las reglamentaciones internas de las instituciones prestadoras de servicio social;
- III. Dispensar cuidado y diligencia en el uso y conservación de los materiales y equipos que se pongan a su disposición, y
- IV. Aportar con veracidad los datos que le sean solicitados por las instituciones de Asistencia Social, a fin de registrarlos en el Sistema Estatal de Información Básica en materia de Asistencia Social.

El incumplimiento de las obligaciones a que hace referencia este artículo, será sancionado conforme a lo dispuesto en el presente reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO V DE LAS COMPETENCIAS Y COORDINACIONES.

Artículo 24.- Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal que ejerzan actividades relacionadas con la Asistencia Social se sujetarán en el ejercicio de éstas a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 25. – El Ayuntamiento a través de su Presidente Municipal y, en su caso las Dependencias y Entidades Municipales relacionadas con la Asistencia Social podrán celebrar acuerdos de coordinación con los Gobiernos Federal y Estatal con otras Administraciones Municipales o con Instituciones de Asistencia Privada.

Éstos se celebrarán con las formalidades que en cada caso procedan e incluirán entre otras las siguientes bases:

- I. Definir las responsabilidades que asuman los integrantes de las entidades de los sectores social y privado;
- II. Determinar las acciones de orientación, estímulo y apoyo que se habrán de llevar a cabo;
- III. Fijar el objeto, materia y alcances jurídicos de los compromisos que asuman las partes, con reserva de las funciones de autoridad que competan a la autoridad Municipal;
- IV. Definir los mecanismos necesarios para la evaluación y transparencia de los programas implementados de manera conjunta, y
- V.- La descripción de las aportaciones de las partes; la determinación del destino específico y la forma de administración y control, en su caso;
- VI.- La vigencia, causas y mecanismos de terminación o prórroga, en su caso;
- VII.- Los mecanismos de solución de controversias, y
- VI.- Las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para su cumplimiento.

**CAPÍTULO
VI
DE LAS RELACIONES CON LAS
INSTITUCIONES PRIVADAS DE ASISTENCIA
SOCIAL.**

Artículo 26. El Municipio, con el objeto de ampliar la cobertura de los servicios de Asistencia Social, promoverá, la constitución de sociedades y asociaciones civiles que, con sus propios recursos o con aportaciones lícitas por parte de la sociedad en general, presten dichos servicios, con sujeción a los ordenamientos que las rijan.

De igual manera podrá diseñar, aplicar o difundir las normas técnicas que se deberán observar en la prestación de los servicios de Asistencia Social.

Artículo 27.- Toda Institución privada de Asistencia Social, deberá contar con el reconocimiento del Ayuntamiento, para lo cual deberá obtener su registro en el Padrón Municipal que para el efecto se elabore.

Artículo 28.- Las instituciones Privadas de Asistencia Social, podrán gozar de los siguientes beneficios:

I.- Obtener su registro en el padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, que para tal efecto sea integrado.

II.- Acceder a los recursos públicos Municipales, destinados a la Asistencia Social en los términos y modalidades establecidas por el Ayuntamiento;

III.- Acceder a los medios de información a cargo del Sistema DIF Torreón, para la difusión de sus actividades y servicios;

IV.- Proponer al Municipio directrices y líneas de acción con el objeto de ser consideradas dentro de las políticas públicas emprendidas por el Ayuntamiento;

V.- Participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas en materia de Asistencia Social;

VI.- Recibir apoyo, así como asesoría técnica y administrativa que otorgue el Ayuntamiento, en materia de Asistencia Social; y

VII.- Los demás que le encomiende este reglamento u otras disposiciones aplicables.

Artículo 29. Las instituciones de Asistencia Social públicas y privadas están obligadas a proporcionar información al Ayuntamiento, respecto de la prestación de algún tipo de asistencia al peticionario, con el objeto de evitar duplicidad en el otorgamiento de apoyos de la misma naturaleza.

Artículo 30.- A solicitud de las instituciones privadas, EL Cabildo acordara en relación a la procedencia del otorgamiento de recursos económicos para fomentar acciones en materia de Asistencia Social a las que hace referencia el presente reglamento.

Artículo 31.- Las Instituciones Privadas dedicadas a la Asistencia Social tendrán entre otras las siguientes obligaciones:

I.- Constituirse conforme a las leyes respectivas;

II.- Obtener su Registro Fiscal ante las autoridades hacendarias;

III.- Inscribirse en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social que opera el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia;

IV.- Realizar las actividades objeto de su constitución;

V.- Prestar los Servicios Asistenciales conforme a sus disposiciones internas, a los preceptos de este Reglamento y a otras disposiciones jurídicas de orden Estatal o Federal de la materia correspondiente;

VI.- Dar facilidades para que los representantes designados del Municipio o del Sistema del Desarrollo Integral de la Familia efectúen las visitas y proporcionen la información que se les requiera para determinar la calidad de sus servicios asistenciales cuando soliciten reconocimientos y estímulos;

VII.- Suscribir convenio de corresponsabilidad con el Sistema DIF Torreón, en los términos que éste plantee; y

VIII.-En caso de ejercer apoyos en numerario o en especie otorgados por el Sistema DIF Torreón, comprobar mediante instrumentos adecuados la entrega de dichos beneficios a los sujetos de la Asistencia, en cualquier momento en que lo solicite el Sistema DIF Torreón.

CAPITULO VII DEL PADRON MUNICIPAL DE LAS INSTITUCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 32.- El Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social está a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia con el objetivo de registrar a las Instituciones Públicas y Privadas que prestan servicios asistenciales en el Municipio, así como llevar el control y seguimiento de los servicios que presten y las acciones que realicen.

Artículo 33.- Las Instituciones Privadas, para obtener su registro en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, deberán cumplir lo siguiente:

- I. Presentar solicitud por escrito firmada por el Representante Legal o apoderado de la Institución;
- II. Acreditar con el acta correspondiente, estar constituido conforme a las leyes respectivas;
- III. Acreditar su inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- IV. Acreditar estar al corriente con sus obligaciones fiscales Federales, Estatales y Municipales;
- V. Ser Donataria Autorizada con los términos que las leyes hacendarias determinen.
- VI. Acreditar que el objeto social de la institución, es la Asistencia Social sin fines ni ánimo de lucro;
- VII. Acreditar con documentación su experiencia dentro del ámbito asistencial;
- VIII. Presentar el catálogo de acciones de Asistencia Social que ha realizado y que pretende realizar en el Municipio;
- IX. Firmar Carta Compromiso con el objetivo de que los servicios o acciones de Asistencia Social sean otorgados de conformidad con el presente Reglamento, lineamientos establecidos por el Ayuntamiento y demás disposiciones legales aplicables a la materia;
- X. Prestar los servicios de Asistencia Social privilegiando el respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, y la no discriminación, y
- XI. Otorgar facilidades para que los representantes designados por la Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia o el Ayuntamiento, para la realización de visitas a sus instalaciones, así como proporcionar la información y documentación que se les requiera, para determinar la calidad de sus Servicios Asistenciales, y para el caso de recibir recursos municipales, comprobar su adecuado ejercicio o entrega.

Una vez obtenido el registro en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, actualizarán de forma periódica su información ante el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, relativa a su domicilio, datos de identificación y

localización, información y documentación en caso de cambio de representante legal y las modificaciones a su catálogo de servicios.

Artículo 34.- El Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, contendrá la siguiente información:

- I. Nombre de la Institución de Asistencia Social, y en su caso, domicilio, objetivo social, duración y datos de inscripción en el Registro Público de la Propiedad, y del Comercio correspondiente;
- II. Tipo de servicio asistencial que presta;
- III. Representante legal;
- IV. Ámbito geográfico de acción;
- V. Número de beneficiarios;
- VI. Años de funcionamiento, y
- VII. Tipos de apoyos que recibe por parte de las distintas autoridades en los tres niveles de gobierno, así como su vigencia;

Artículo 35.- Las instituciones privadas registradas en el Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social y que reciban recursos económicos por parte del Ayuntamiento, rendirán un informe mensual de sus actividades y egresos al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Será causa de baja del Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, el omitir presentar por más de dos ocasiones, el informe dispuesto en el párrafo anterior, o bien dejar de atender, sin causa justificada algún requerimiento formulado por el Sistema DIF Torreón, respecto de los recursos municipales otorgados a los integrantes del Padrón.

Artículo 36.- Las instituciones que obtengan su Registro Padrón Municipal de Instituciones de Asistencia Social, recibirán una Constancia del mismo y el número de folio consecutivo correspondiente.

Artículo 37.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia difundirá mediante una publicación anual, un compendio de información relativa a las instituciones de Asistencia Social registradas y los servicios que ofrecen.

**CAPÍTULO
VIII
DE LOS LINEAMIENTOS
MUNICIPALES EN MATERIA DE
ASISTENCIA SOCIAL.**

Artículo 38.- El Ayuntamiento podrá expedir o modificar Lineamientos de Asistencia Social sujetos éstas a los procedimientos establecidos por las Leyes y Reglamentos respectivas.

Artículo 39.- Los Lineamientos del Municipio en materia de Asistencia Social tendrán por objeto:

- I.- Establecer las características, especificaciones, condiciones y procedimientos que deberán reunirse en la prestación de los distintos servicios que en la materia establece este Reglamento;
- II.- Considerar las condiciones necesarias para proteger y promover la salud y la integridad física de los sujetos de la Asistencia Social;
- III. Los mecanismos de participación, supervisión y estímulo que vinculen al Ayuntamiento con las Instituciones de Asistencia Privada; y
- IV. Considerar la preservación de los derechos humanos especialmente los referentes a los niños, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.

**CAPITULO IX
DEL FONDO MUNICIPAL DE FORTALECIMIENTO PARA LA
INFRAESTRUCTURA DE LOS ORGANISMOS DE LA SOCIEDAD CIVIL**

Artículo 40.- El Fondo Municipal de Fortalecimiento para la Infraestructura de los Organismos de la Sociedad Civil, constituye una aportación económica que el Ayuntamiento, por conducto del Sistema DIF otorga a instituciones privadas de Asistencia Social, lo anterior previa presentación de proyectos de estas, ante una Comité de Selección, quien se habrá de encargar de elegir cuales serán las entidades que recibirán los recursos para la realización de sus proyectos.

Artículo 41.- El monto de la aportación económica referida en el artículo anterior, se determinara año con año de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, pero en ningún caso será inferior al promedio ejercido en los tres años inmediatos anteriores.

Artículo 42.- Para acceder al Fondo Municipal de Fortalecimiento para la Infraestructura de los Organismos de la Sociedad Civil, las Organizaciones de la Sociedad Civil deberán de cumplir con los requisitos que a continuación se señalan:

I.- Constituirse debidamente conforme a las leyes aplicables y tener como principal objeto, la Asistencia Social y no tener ánimo de lucro;

II.- Tener experiencia comprobable en el rubro de la Asistencia Social;

III.- Ser Donataria Autorizada con los términos que las leyes hacendarias determinen;

IV.- No encontrarse vinculada a partidos políticos, ni a asociaciones religiosas o iglesias;

V.- En caso de haber participado en anteriores Ejercicios del Fondo Municipal de Fortalecimiento para la Infraestructura de las Organizaciones de la Sociedad Civil de Asistencia Social, se pueda comprobar mediante instrumentos medibles con el cumplimiento de los objetivos del proyecto;

VII.- El desarrollo de los proyectos deberán de tener lugar en la circunscripción territorial del Municipio y los beneficiarios serán, preferentemente habitantes de la ciudad de Torreón, Coahuila;

VIII.- Contar con la Clave Única de Registro ante la Secretaría de Gobernación; y

IX.- Encontrarse debidamente registrada en el Registro Municipal de Instituciones de Asistencia Social a cargo del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón Coahuila.

Artículo 43.- las Organizaciones interesadas podrán participar mediante la elaboración de los siguientes tipos de proyectos:

I.-EQUIPAMIENTO: que el recurso solicitado se destine a la compra de equipo ó mejoramiento del mismo con el fin de optimizar la Asistencia Social.

II.-CONSTRUCCIÓN: Para construcción o remodelación de las instalaciones del inmueble propiedad del Organismo, o bien que cuando no fuera de su propiedad exista instrumento legal adecuado que asegure la permanencia de la institución en el domicilio a construir o a remodelar por un periodo mínimo de nueve años posteriores a la presentación del proyecto concursante; y

III.- CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO: Para los Proyectos que requieran la combinación de los dos anteriores.

Artículo 44.- Solo se aceptará un proyecto por Organismo.

Artículo 45.- El Comité de Selección operará de manera colegiada y evaluará los proyectos en base a la problemática a resolver, la identificación y las características de la población a beneficiar, la claridad y planteamiento lógico del proyecto, el fallo del Comité tendrá el carácter de inapelable.

Artículo 46.- Con el propósito de facilitar la implementación del Fondo Municipal de Fortalecimiento para la Infraestructura de los Organismos de la Sociedad Civil, mediante el Acuerdo mayoritario de la Junta de Gobierno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Torreón, se podrán implementar mecanismos para simplificar los requisitos y procedimientos establecidos en el presente capítulo.

Artículo 47.- Las organizaciones de la sociedad civil no podrán recibir los apoyos y estímulos públicos previstos en este Reglamento cuando incurran en alguno de los siguientes supuestos:

- I. Exista entre sus directivos y los servidores públicos, encargados de otorgar o autorizar los apoyos y estímulos públicos, relaciones de interés o nexos de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado, o sean cónyuges, y
- II. Contraten, con recursos públicos, a personas con nexos de parentesco con los directivos de la organización, ya sea por consanguinidad o afinidad hasta en cuarto grado.

TRANSITORIOS.

Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal;

Segundo. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

Tercero. Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.